



# Boletín Oficial

## de la provincia de León

**ADVERTENCIA OFICIAL**

Luego de los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

**SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS : : EXCEPTO LOS FESTIVOS : :**

Se suscribe en la Imprenta provincial, (Independencia 16), a diez pesetas al trimestre pagadas al solicitar la suscripción.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a las Ordenanzas publicadas en este BOLETIN de fecha 30 de Diciembre de 1927.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez y seis pesetas al año.

**ADVERTENCIA EDITORIAL**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859).

**SUMARIO**

**Administración provincial**

Distrito Forestal de León.—Anuncio.

Jefatura de Obras públicas de la provincia de León.—Anuncios.

**Administración municipal**

Edictos de Ayuntamientos.

**Administración de Justicia**

Requisitorias.

Anuncio particular.

**ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL**

**Distrito Forestal de León**

**ANUNCIO**

Para general conocimiento se inserta la siguiente Orden del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.

Para fijación de las indemnizaciones que percibe el personal de los diversos servicios de Montes, Pesca y Caza, así como para la distribución de las mismas entre los funcionarios facultativos, técnicos y auxiliares y aun de Guardería que dentro de sus respectivas atribuciones, inspeccionan, proyectan, ejecutan y vigilan aquéllos, han venido rigiendo diversos órdenes de muy distintas épocas, que respondiendo a criterios diversos y circunstancias de momento, habían forzosamente de adolecer de

varios graves defectos, entre los que merece ser destacados la falta de claridad de unas, el desconocimiento u olvido en otras de ciertos derechos de personal modesto, que en todo caso deben considerarse y ser deslindados y reconocidos si son legítimos; el haber quedado alguna, como en la Orden de 5 de Febrero de 1909 ocurre, en visible desacuerdo con las exigencias que la rápida, puntual y minuciosa inspección de los aprovechamientos por subasta imponen y con el considerable incremento que el coste de la vida y los precios todos han experimentado en los veintidós años transcurridos desde aquella fecha y sobre todo y muy en primer término de una falta absoluta en algunos casos de enlace entre las disposiciones existentes, que es de verdadera conveniencia y oportunidad agrupar debidamente coordinadas en una sola disposición.

Atendiendo a esta sentida necesidad de unificar tan diversos preceptos con un criterio general aplicable a todos los servicios que dependen de esa Dirección, haciendo a la vez que la cuantía de ciertas indemnizaciones responda verdaderamente a la clase e intensidad del trabajo que se ve obligado a realizar el personal de Montes cuando practica determinados servicios especiales y estimando así mismo la alta conveniencia de establecer en la dis-

tribución de toda clase de indemnizaciones normas claras que, basadas en un criterio de equidad, hagan extensiva la participación en ellas hasta aquellos que dentro de los servicios realizan las más modestas funciones, este Ministerio, teniendo en cuenta todas las anteriores consideraciones ha acordado:

Artículo 1.º Las indemnizaciones que ha de percibir el personal de los servicios forestales como consecuencia de los gastos extraordinarios a que le obliga la realización de trabajos fuera de su residencia normal, así como por el exceso de éste o su especialización facultativa, serán fijadas y distribuidas con sujeción a las normas que se establecen en la presente disposición.

Artículo 2.º La cuantía de las indemnizaciones anteriores por los trabajos que lleva consigo el planeamiento, dirección y fiscalización de los aprovechamientos por tasación o subasta y de las mejoras que sean debidamente autorizados en los montes dependientes de este Ministerio se ajustarán a las tarifas que después se insertan, incluyendo su total importe para cada caso, en la tasación que debe acompañar a los pliegos de condiciones que rijan para la adjudicación de los primeros o en el presupuesto de ejecución de las segundas, ingresándose por los adjudicatarios o contratistas y direc-

tamente cuando el servicio se realice por administración en la habilitación del distrito o división correspondiente, para su distribución conforme a las normas que se establecen en el artículo 6.º.

Artículo 3.º También por los trabajos de la misma índole en los servicios hidrológico-forestal, repoblaciones de todas clases, ordenaciones, revisiones, deslindes y señalamiento de zonas, amojonamientos, viveros y sequerías, catálogos, caminos y casas, labores culturales, ocupaciones y roturaciones, incendios y plagas, pastizales, servicio piscícola, etc., será incluido en los presupuestos que para la ejecución de los servicios, obras o trabajos deben ser aprobados por la Superioridad el importe de las indemnizaciones, deducido de la tarifa correspondiente, ingresándose en las habilitaciones en la misma forma y con el propio fin señalados en el artículo anterior.

Artículo 4.º Para los servicios forestales oficiales no incluidos en los artículos anteriores, la indemnización por el trabajo que el personal realice fuera de su residencia seguirá consistiendo en una dieta de 30 pesetas para los Inspectores, 22,50 para los Ingenieros Jefes y subalternos y 15 pesetas para los Ayudantes por cada día que permanezcan fuera de su residencia oficial.

Artículo 5.º Los gastos de movimiento en todos los casos que determinan los artículos anteriores se abonarán con cargo a los créditos al efecto consignados en el presupuesto de este Ministerio. Comprendiendo los de viaje por carretera, ferrocarril o vía marítima, calculados con arreglo a las tarifas oficiales del servicio público cuando lo haya y cuando éste no exista o casos especiales lo aconsejen, podrán alquilarse automóviles ordinarios previa autorización del Jefe del servicio, el alquiler y manutención de caballos para el acceso y recorrido en los montes fijados a razón de 15 pesetas diarias y los de bagajero para la conducción y transporte de útiles, aparatos y efectos determinados a razón de 15 pesetas por día en que el personal precise utilizar aquél.

Artículo 6.º Del total de las indemnizaciones que señalan los artículos 2.º y 3.º corresponderá el 10 por 100 como actualmente al perso-

nal de guardería forestal, el 70 por 100 al facultativo y auxiliar encargado de la Jefatura, dirección y ejecución de los servicios y el 20 por 100 restante al que tiene a su cargo la inspección de éstos y su coordinación, la confrontación y comprobación de proyectos y planos y la experimentación.

Artículo 7.º La parte correspondiente al personal de guardería se distribuirá repartiendo el importe total que le corresponda en cada dependencia en razón de los números 7, 6 y 5 entre guarda mayor, sobreguarda y guarda.

Cuando un funcionario del cuerpo de guardería realice una operación de las que sólo por delegación puedan reglamentariamente encomendarsele, percibirá el 70 por 100 de su importe, reservándose el 10 por 100 para el personal facultativo de la Jefatura y el 20 por 100 para los servicios de inspección a que se refiere el artículo 6.º.

Si la operación la realiza un guarda mayor y un sobreguarda o éste o aquél y un guarda, la distribución del 70 por 100 se hará a razón de 3 a 2 y si intervinieron los de las tres categorías, el reparto se hará a razón de 4, 3 y 2.

La distribución correspondiente al personal facultativo y auxiliar de cada división o distrito se hará repartiendo el 70 por 100 de la totalidad anual ingresada en la habilitación por razón de los conceptos a que se refieren los artículos 2.º y 3.º entre el Ingeniero Jefe, Ingenieros de Sección y Ayudantes de modo que lo percibido individualmente en cada uno de estos tres cargos esté en la misma proporción que los respectivos números 4, 3 y 2.

Finalmente el 20 por 100 destinado al personal que se especifica en el último lugar del artículo 6.º se ingresará por las habilitaciones de los distritos y divisiones en la habilitación general correspondiente a dicho personal para distribuirlo entre todo él, guardando las mismas relaciones que los números 5, 4, 3 y 2 en lo respectivamente percibido por cada Inspector Jefe de Sección o Director de servicio, por cada Ingeniero Jefe perteneciente a estos servicios, por cada Ingeniero subalterno y por cada Ayudante de los mismos.

Consecuencia obligada de esta for-

ma de distribuir la remuneración es equivalente en el reparto de trabajo, y de ello cuidarán especialmente los Ingenieros Jefes.

Artículo 8.º Cuando por este Ministerio o esa Dirección sea especialmente designado el personal que ha de realizar un determinado servicio, serán al propio tiempo señaladas las indemnizaciones que debe percibir, así como su distribución.

Artículo 9.º Las tarifas a que los artículos anteriores se refieren, serán las siguientes:

A) *Aprovechamientos de maderas.*—Para los señalamientos, a razón cada metro cúbico de 0,60 pesetas los 50 primeros, 0,40 los 150 siguientes y de 0,25 pesetas los restantes. Para las contadas en blanco el 50 por 100 del importe del señalamiento y para los reconocimientos finales el 75 por 100 del mismo.

B) *Aprovechamientos de resina y corcho.*—Para los señalamientos, a razón cada árbol de 0,04 pesetas los 10.000 primeros y 0,025 los restantes. Para reconocimientos de campaña el 75 por 100 de señalamiento, de ruedos el 50 por 100, finales de resinas el importe del señalamiento y de corcho éste aumentando el 1/3.

C) *Aprovechamientos de leñas.*—Para los señalamientos, a razón cada estéreo de 0,15 pesetas los 500 primeros y de 0,10 pesetas los restantes. Para los reconocimientos finales el 75 por 100 del señalamiento.

D) *Aprovechamientos de pastos y ramos.*—Para los reconocimientos anuales, a razón cada hectárea de 0,20 pesetas los 500 primeros y de 0,13 pesetas los restantes.

E) *Aprovechamientos de frutas y semillas.*—Para los reconocimientos anuales, a razón cada hectolitro de 0,20 pesetas los 200 primeros y de 0,13 pesetas los restantes.

F) *Aprovechamientos de esparto, palmito y otras plantas industriales.*—Para los reconocimientos anuales, a razón cada quintal de 0,10 pesetas los 1.000 primeros 0,06 los restantes.

G) *Aprovechamientos y ocupaciones agro-forestales del suelo.*—Para la demarcación o señalamiento del terreno, a razón cada hectárea de 5 pesetas las 20 primeras y de 3,30 las restantes. Para la inspección anual del disfrute el 10 por 100 del canon o renta anual fijada en los pliegos de condiciones.



H) *Aprovechamientos g arrendamientos de pesca y caza.*—Para su inspección anual el 10 por 100 del canon o renta que fijen los pliegos de condiciones.

D) *Entrega de todas clases de aprovechamientos.*—El 1 por 100 del importe de la tasación cuando no exceda de 5.000 pesetas, incrementándose por el exceso de esta cifra en el 0,25 por 100 del mismo.

J) *Catalogación de montes.*—Para el reconocimiento y estudio del terreno preciso a la catalogación de predios forestales y formación del mapa forestal a razón de 0,20 pesetas por cada hectárea las 1.000 primeras y de 0,05 las restantes en cada uno.

K) *Deslindes y amojonamientos.*—Para el apeo y levantamiento topográfico de deslindes a razón de 41,50 pesetas kilómetro. Para el replanteo de los amojonamientos a razón de 16 pesetas kilómetro y por inspección y recepción de las obras de los mismos el 10 por 100 del presupuesto de su ejecución.

En los deslindes, al importe de las indemnizaciones se añadirá el 1,50 por 100 del mismo que por el estudio e informe de la documentación corresponda expresamente a los Abogados del Estado.

L) *Proyectos de ordenación y revisiones.*—Para todos los trabajos y estudios precisos hasta ultimar los proyectos de ordenación a razón de 7 pesetas por hectárea, teniendo en cuenta que en las superficies rasas se les debe aplicar los tipos de repoblación. Para revisiones el 75 por 100 de esta misma tarifa.

M) *Proyectos de repoblación de montes y pastizales.*—Para todos los trabajos y estudios precisos para ultimar los proyectos a razón de 3 pesetas por hectárea hasta 4.000 hectáreas y en adelante a 1,50 pesetas por hectárea de exceso.

En los proyectos de corrección de torrentes y aludes se destinará a su estudio y rodación el 5 por 100 del valor de las obras conforme a presupuesto aprobado.

N) *Proyectos de caminos y otros medios de saca forestales.*—Para los estudios y trabajos necesarios para ultimar los proyectos el 2,50 por 100 en caminos con afirmado y el 10 por 100 en las demás vías de saca de ca-

rácter forestal del coste en que se presupuesta su ejecución.

O) *Ejecución de mejoras y proyectos de todas clases y extinción de plagas.*—Para la dirección e inspección de las obras y trabajos de cada proyecto en propuestas hasta 100.000 pesetas, el 10 por 100; de 100.000 a 200.000, el 7 por 100 sobre las 10.000 pesetas importe de las 100.000 primeras; de 200.000 en adelante, el 6, por 100 en la misma forma, y de 500.000 en adelante, el 5 por 100; de las que pasen de 100.000, se cobrará el 10 por 100 siempre.

P) *Valoraciones de montes o terrenos adquiridos por convenio con sus propietarios para la formación del patrimonio forestal del Estado.*—Las indemnizaciones que por estos trabajos se perciban se ingresarán en las Habilitaciones de las dependencias que realicen el servicio y se calcularán por las tarifas siguientes:

a) Si la superficie objeto de la adquisición no excede de 10 hectáreas, a razón cada una de 28 pesetas si el número de fincas que integran aquella no excede de 5; de 29 pesetas si pasa de 5, no excediendo de 20; de 30 pesetas si pasa de 20, sin exceder de 50 pesetas, y de 31 pesetas cuando exceda de 50.

b) Si la superficie pasa de 10 hectáreas, sin exceder de 50, al importe deducido por el apartado anterior para las 10 primeras, se añadirá el correspondiente a las de exceso, reduciendo, respectivamente, los cuatro tipos del mismo a 20, 21, 22 y 23 pesetas.

c) Si la superficie pasa de 50 hectáreas, sin exceder de 100, al importe de las 50 primeras, según los apartados anteriores, se añadirá el del exceso, reduciendo los tipos a 13, 14, 15 y 16 pesetas.

d) Si la superficie pasa de 100 hectáreas, sin exceder de 500, al importe de las 100 primeras, según los apartados anteriores, se añadirá el del exceso, reduciendo los tipos del mismo a 7, 8, 9 y 10 pesetas.

e) Si la superficie excede de 500 hectáreas, al importe correspondiente a éstas por los apartados anteriores se añadirá el del exceso, reduciendo los tipos a 2, 3, 4 y 5 pesetas.

Artículo 10. La indemnización que corresponda a los Inspectores, Ingenieros y Ayudantes de los servicios centrales, en virtud de lo dis-

puesto en estas instrucciones, no podrá ser en ningún caso superior al promedio de lo que perciban los de igual categoría de los servicios forestales provinciales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Julio de 1932.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Montes, Pesca y Caza.

•••

En el BOLETÍN OFICIAL número 165 correspondiente al día 14 del pasado mes de Julio, se publicó el anuncio haciendo saber que las operaciones de deslinde del monte número 191 del Catálogo de los de utilidad pública de esta provincia, perteneciente a los pueblos que forman la comunidad de Palacios del Sil, daría comienzo el 22 de este mes. Por orden de la Dirección general de Montes, Pesca y Caza, las dichas operaciones se empezarán a practicar el próximo día 2 de Septiembre. Por la citada Dirección fué designado para ejecutar estos trabajos el Ingeniero de Montes D. José Mozo González.

León, 8 de Agosto de 1932.—El Ingeniero Jeje, Luis Arias.

## Jefatura de Obras Publicas de la provincia de León

### ANUNCIOS

Habiéndose efectuado la recepción definitiva de las obras de acopios de piedra machacada y su empleo en recargos en el kilómetro 1 de la carretera de León a Collanzo, he acordado en cumplimiento de la Real orden de 3 de Agosto de 1910, hácerlo público para que los que se crean en el deber de hacer alguna reclamación contra el contratista D. Vicente Alonso, por daños y perjuicios, deudas de jornales y materiales, accidentes del trabajo y demás que de las obras se deriven, lo hagan en el Juzgado municipal del término en que radican que es de León, en un plazo de veinte días, debiendo el Alcalde de dicho término interesar de aquellas autoridades la entrega de las reclamaciones presentadas, que deberán remitir a la Jefatura de Obras públicas, en esta capital, dentro del plazo de treinta días, a

contar de la fecha de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL.

León, 8 de Agosto de 1932.—El Ingeniero Jefe, Manuel Lanzón.

Habiéndose efectuado la recepción definitiva de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 101, 108 y 109 de la carretera de la de Villacastín a Vigo a León, he acordado en cumplimiento de la Real orden de 3 de Agosto de 1910, hacerlo público para que los que se crean en el deber de hacer alguna reclamación contra el contratista Sociedad Española Puricelli, por daños y perjuicios, deudas de jornales y materiales, accidentes del trabajo y demás que de las obras se deriven, lo hagan en el Juzgado municipal del término en que radican que es el de Armunia, en un plazo de veinte días, debiendo el Alcalde de dicho término interesar de aquella autoridad la entrega de las reclamaciones presentadas que deberán remitir a la Jefatura de Obras Públicas en esta capital, dentro del plazo de treinta días, a contar de la fecha de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL.

León, 9 de Agosto de 1932.—El Ingeniero Jefe, Manuel Lanzón.

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

### Ayuntamiento de León

Se pone en conocimiento del público que, en virtud de acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento en sesión de 11 de los corrientes, habiendo solicitado D. Servanpo Suárez la devolución de la fianza que hubo de consignar para responder del cargo de Depositario de fondos de esta Excma. Corporación municipal que ha desempeñado dicho señor, se concede un plazo de ocho días, a contar de la fecha de la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que se puedan interponer las reclamaciones que se estimen oportunas por los señores contribuyentes.

León, 15 de Agosto de 1932.—El Alcalde, Juan Antonio Alvarez Coque.

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

*Juzgado de primera instancia de León*  
Don Angel Barroeta y Fernández de Liencres, Juez de primera instancia de León y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría única, se tramita expediente a instancia de D. José Ovejero Abril, casado, empleado del excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad y Presidente de la Cooperativa de Empleados municipales de León, para la construcción de casas baratas, sobre información de dominio de la siguiente finca:

Una parcela de terreno sobrante, sita en el término municipal de León, en la Era del Moro, que linda: al Norte, con parcela propiedad también del Excmo. Ayuntamiento y con calle paralela a la tapia del ferrocarril de Bilbao, al Sur, tiene un ángulo formado por las líneas de fachada, lindante con casa y huerta de la fábrica de Rebolledo y la que baja de El Espolón, paralela próximamente a la presa; al Este, tiene otro ángulo formado por el referido Espolón y la calle paralela a la Presa, y al Oeste, otro ángulo formado por la calle, que linda con la propiedad de la viuda de Rebolledo y final de la calle de Ramón y Cajal. Medida esta parcela geoméricamente sobre un plano horizontal, tiene una superficie de dos mil ciento treinta y tres metros cuadrados con ochenta y dos décimetros; y teniendo en cuenta su forma, dimensiones, orientación y demás circunstancias se tasa el metro superficial a 20 pesetas, ascendiendo su importe a la cantidad total de cuarenta y dos mil seiscientos setenta y seis pesetas con cuarenta céntimos, siendo capaz para ocho solares señalados con los números uno, dos, tres, cuatro, cinco, siete, ocho y nueve.

Y en cuyo expediente se ha dictado providencia con esta fecha, por la que se manda citar, como se hace por el presente edicto, a todas aquellas personas que pudieran tener cualquier derecho real sobre la finca anteriormente descrita, convocándose asimismo a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, para que comparezcan ante este Juzgado de Primera instancia, sito en la calle de Cervantes, número diez, a fin de ha-

cer uso de su derecho, dentro del término de ciento ochenta días, siendo esta la primera vez que se inserta este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de León y que se fijará en parajes públicos.

Dado en León a doce de Agosto de mil novecientos treinta y dos.—Angel Barroeta.—El Secretario judicial, Valentín Fernández.

O. P.—293.

### *Juzgado municipal de Boñar*

Por el presente se cita a D. Emilio Cosent Cantero, que se dice vecino de Oviedo, y cuyas demás circunstancias se ignoran así como su paradero, a fin de que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la casa Consistorial, en el día 23 del corriente mes y hora de las diez de la mañana, a fin de prestar declaración como denunciado en juicio de faltas por daños causados con el coche de la matrícula O. 7.139, en el día 1 de Julio último, en el kilómetro 3I de la línea del ferrocarril de La Robla a Bilbao, en término de esta villa y en el paso a nivel de la carretera provincial.

Boñar, 4 de Agosto de 1932.—El Juez municipal, Atanasio Zarandones.—El Secretario, Félix Mata.

### SUBASTA DE FINCAS

El Patronato de la Fundación benéfico docente, Escuela Pía de Moreda, fundada por D. Juan Antonio López, en Valle de Finolledo (León), venderá en pública subasta dos prados y una casa, sitos en dicho Ayuntamiento, el día 18 de Septiembre próximo, a las tres de la tarde, en mi Notaría.

Pliegos de condiciones y tasación en el domicilio del Patronato, señor Cura párroco de Valle de Finolledo y en la Notaría.

A 30 de Julio de 1932.—El Notario de Vega de Espinareda, Antonio Serrat y de Argola.

### ANUNCIO PARTICULAR

Se arriendan los pastos de invierno y primavera de la Dehesa de Bécares (León), susceptibles para sostener de 800 a 1.000 reses lanaras.

Para tratar con el Administrador de dicha Dehesa.

P. P.—280.

Imp. de la Diputación provincial